



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones locales se constituirán en grupos políticos en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

(...) **Los derechos** económicos y políticos de los miembros no adscritos **no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia** y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de la Corporación”

(...) Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanecen en la citada formación política los legítimos representantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas”.

Asimismo el art. 11 del Reglamento Orgánico recoge el “Régimen de los Concejales no adscritos establece:

“1. Los Concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia se consideran concejales no adscritos y no se integran en el Grupo Mixto, sus miembros funcionan aisladamente y no tienen Portavoz. Si son expulsados del grupo o partido se integraran en el Grupo Mixto.

2. La participación en las Comisiones Informativas, Comisión Especial de Cuentas y demás que se constituyan no será proporcional al número de Concejales que sean en el Pleno. El Grupo municipal del que proceden no puede mantener la misma representación, por lo que habrá de reducirse acomodándola a la nueva situación, conforme al número de Concejales que queden en aquél, distribuyéndose el total de los que le corresponden al grupo entre éste y los concejales no adscritos.

3. No podrán exigir disponer de un Despacho o local para reunirse de manera independiente ni recibir visitas o el uso de locales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con las distintas asociaciones.

4. Se les reconoce el derecho a permanecer en su cargo, los derechos económicos no serán mayores que el que menos perciba; y, dietas por asistencia a órganos colegiados con el mismo contenido y extensión que el resto de los Concejales, el tiempo libre para el desempeño de su cargo, participar en los debates expresando el sentido de su voto y pedir que conste en acta, derecho de información, derecho a suscribir proposiciones y mociones y presentar ruegos y preguntas, así como suscribir mociones de censura y cuantos demás le reconozcan las leyes.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

5. Así mismo podrán designar para la participación en los debates un representante, que consumirá el tiempo concedido a los mismos y, previa comunicación a la Alcaldía, mediante un turno rotatorio."

Por último el art. 23.4 del Reglamento dice:

"La composición de las Comisiones Informativas será proporcional y ponderada a la de los Grupos Políticos presentes en la Corporación, y su número será determinado por acuerdo plenario, garantizando la presencia de todas las fuerzas políticas con respaldo electoral en cada una de ellas, excepto para los Concejales no adscritos que no se les garantiza el derecho a participar en todas las comisiones, se estará a lo dispuesto en el art. 11.2 del reglamento".

SEGUNDO. Derechos del concejal no adscrito

De los preceptos anteriores, demás normas de desarrollo y pronunciamientos jurisprudenciales, podremos extraer las siguientes conclusiones:

Primero.- Baja en el Grupo político y paso a concejal no adscrito. Como se desprende del escrito presentado la baja ha sido voluntaria. En consecuencia, los Concejales que abandonan voluntariamente el grupo político no se integran en el grupo mixto, sino que pasan a tener la condición de concejales no adscritos funcionando aisladamente.

Segundo.- Designación Portavoz. Al no ser un grupo político no hay portavoz. Ahora bien, en el caso de que existan varios concejales en esta situación podrán designar para la participación en los debates un representante, que consumirá el tiempo concedido a los mismos y, previa comunicación a la Alcaldía, mediante un turno rotatorio.

Tercero.- Participación en los órganos complementarios que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la consideración del Pleno; como pueden ser las Comisiones Informativas, la Comisión Especial de Cuentas, La Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias, etc.

El Reglamento Orgánico establece que la participación en las Comisiones Informativas y demás que se constituyan no será proporcional al número de Concejales que sean en el Pleno y que a los concejales no adscritos no se les garantiza el derecho a participar en todas las comisiones.

Sin perjuicio de que el ROM establece que a los concejales no adscritos no se les garantiza el derecho a participar en todas las comisiones se ha de tener en cuenta la STC de 9 de julio de 2009 que avala el derecho de estos concejales a formar parte de las comisiones informativas.

La doctrina anterior a la Sentencia del TC de 9 de julio de 2009, abordando el estudio de los Concejales no adscritos, negó en un primer momento el derecho a pertenecer a todas las Comisiones al entender que ello suponía un aumento de derechos políticos proscrito por el art. 73.3 LRRL. Pero no es ese el criterio sustentado en la actualidad y de esta forma no hay reparo alguno en reconocer no sólo la asistencia a todas las Comisiones Informativas, sino también a votar en ellas.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Este derecho a la información de los concejales se incardina en el artículo 23 de la Constitución, por lo que ha de interpretarse en sentido amplio (STS de 25 de abril de 2000 – EC259/1987).

Habiendo sido la baja voluntaria, esta Secretaría considera que debería adoptarse en siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud de baja voluntaria del Grupo Político AISP de D^a Noelia Cano Paro, dándose por enterados y conformes.

Segundo.- Reconocerle a D^a Noelia Cano Pardo la condición de concejal no adscrita.

Tercero.- Modificar la composición del Grupo Político Municipal AISP que pasa a quedar integrado del siguiente modo:

D. Borja Pérez Paz

La persona que tome posesión en sustitución de D. Sebastián Mateo Hernández.

El Pleno de la Corporación se da por enterado y conforme.”

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, D. Pedro Javier Sánchez Aznar.

El Secretario
JUAN PEDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
09/05/2025 13:58:56

El Alcalde Presidente:

PEDRO JAVIER SANCHEZ AZNAR
09/05/2025 15:33:45